



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **Nro. 670 -2018-ANA/AAA I C-O**

Arequipa, **25 ABR. 2018**

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Chili**, ingresado con **CUT N° 26783-2018**, presentado por **GUILLERMO BERNABE PACARA GALLEGOS**, sobre uno de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea con pozos tubulares.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante : a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, en este contexto **GUILLERMO BERNABE PACARA GALLEGOS**, solicitó acreditación de disponibilidad hídrica para la obtención de licencia de uso de agua subterránea, se advierte de autos que en el expediente en cuestión obra resolución que autoriza la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica a folio 65 a 66.



Que, con Oficio N° 0383-2018-ANA-AAA.CO/ALA-CH, de fecha 27.02.2018, la **Administración Local de Agua Chili**, remite el expediente administrativo esta Autoridad para la evaluación correspondiente.

Que, el área técnica a través del **Informe Técnico N° 050-2018-ANA-AAA.CO.AT/DRRG**, concluye lo siguiente:

- ✓ Se le notificó al administrado mediante la Carta N° 109-2018-ANA-AAA I CO de fecha 01.03.2018, requiriéndole cumpla con presentar un estudio hidrogeológico, notificación que fue recepcionada el 15.03.2018; siendo que a la fecha el administrado no cumplido con subsanar las observaciones efectuadas.
- ✓ En ese sentido, el área técnica recomienda declarar el abandono del presente procedimiento, indicando que el plazo para levantar las observaciones venció el 26.03.2018.

Que, según el Informe Legal N° 251-2018-ANA-AAA I.CO/AL-GMMB, es necesario precisar que para la declaración del abandono de acuerdo al artículo 191° del TUO, del Procedimiento Administrativo General, deben transcurrir más de 30 días hábiles desde el último acto administrativo o acto de administración realizado en el presente procedimiento. Por lo que el pedido formulado por el administrado deviene en improcedente por incumplimiento de requisitos.

Que, en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", y conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010-ANA y N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de licencia de uso de agua subterránea formulado por **GUILLERMO BERNABE PACARA GALLEGOS**, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la **Administración Local de Agua Chili** la notificación de la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

C.c. Arch.
ADOV/GMMB.